

47

Interlocutorio Nro. 1095.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019 - 0687-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno.-

PLASTICAUCHOS COLOMBIA S.A. Actuando a través de apoderado judicial demando a FRANCISCO EDUARDO ZAPATA ALZATE, con el fin de obtener el pago total de \$ 12.080.723.00 Pesos M/cte representado la Factura de Venta No. 010-37320, Por los intereses moratorios desde el 27 de Marzo de 2017 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, \$ 6.226.646.00 Pesos M/cte representado la Factura de Venta No. 010-37321, Por los intereses moratorios desde el 26 de Abril de 2017 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, \$ 807.010.00 Pesos M/cte representado la Factura de Venta No. 010-37433, Por los intereses moratorios desde el 28 de Marzo de 2017 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, \$ 6.500.638.00 Pesos M/cte representado la Factura de Venta No. 103029898, Por los intereses moratorios desde el 14 de Septiembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, \$ 2.970.701.00 Pesos M/cte representado la Factura de Venta No. 2004632627, por los intereses moratorios desde el 30 de Septiembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, \$ 6.372.226.00 Pesos M/cte representado la Factura de Venta No. 2004634771, Por los intereses moratorios desde el 15 de Septiembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación igualmente por las costas y gastos del proceso.-

Como quiera que la parte demandada FRANCISCO EDUARDO ZAPATA no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto se considera. Dentro del presente caso se allegaron seis facturas de venta como títulos base de recaudo, en favor de la parte demandante teniéndose que éstas contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del

deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago

2°. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$500.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4° *PRACTIQUESE* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108

Fecha: 14 JUL 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio Nro. 1093.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2020 - 0259-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, endosatario en propiedad del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Técnicos en el Exterior - ICETEX a través de apoderado judicial a través de apoderado judicial, y en contra de **MAURICIO HURTADO VELASCO Y JOSE GUILLERMO HURTADO GARCIA**, se libró mandamiento de pago con el fin de obtener el pago total de \$10.968.343.00 por concepto de capital representado en el pagare No. 16461829 y Por los intereses moratorios sobre capital desde el día 6 de Julio de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 18% efectivo anual, así como por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada **MAURICIO HURTADO VELASCO Y JOSE GUILLERMO HURTADO GARCIA** no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$200.000 como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL

YUMBO - VALLE

Estado No. 108

Fecha:

14 JUL 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio Nro. **1092.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021-0165-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Se presenta demanda EJECUTIVA adelantada por **BANCO de BOGOTA** , quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LINA MARCELA ARIAS BARRETO**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 23.736.217 Por concepto del capital de pagare 456076067, Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 6 de mayo de 2019 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada de **LINA MARCELA ARIAS BARRETO**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108
14 JUL 2021

Fecha: _____

Firma: _____

32

Interlocutorio Nro. 1096.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019 - 0229-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado **COOPERATIVA COOTRAIPI** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GUIDO OSPINA OSPINA**, se libró mandamiento de pago con el fin de obtener el pago total de \$1.272.640.00 correspondiente al saldo insoluto de la obligación correspondiente al pagare No. 1808000010 y Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de \$ 1.272.640.00 a partir de la presentación de la demanda, de conformidad a lo ordenado en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia ,así como por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada de **GUIDO OSPINA OSPINA** no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$200.000 como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY **JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**
Juez **YUMBO - VALLE**

Estado No. 108

Fecha: 4 JUL 2021

Firma: _____

@

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informándole que en el Juzgado estuvo cerrado por un brote de COVID-19, siendo asunto de salubridad pública que afectó a varios servidores judiciales de esta Instancia, como secretario, oficial mayor y a la misma juez. Posteriormente no se pudo asistir al Palacio de Justicia de Yumbo por el paro nacional, situación de orden público que afectó gravemente el municipio de Yumbo, siendo bloqueadas las vías de acceso, sin encontrarse digitalizados los expedientes para su trabajo en casa. Sírvase proveer.

Yumbo, 01 de julio de 2021.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 417
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00137-00**

Yumbo, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 08

Fecha: 14 JUL 2021

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULA propuesto por BANCO ITAU CORPBANCA en contra de FERNANDO ECHEVERRY GIRALDO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00279-00

v/r agencias en derecho	\$1.000.000.00
TOTAL.....	\$1.000.000.00

VALOR: UN MILLON DE PESOS MCTE

Julio 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 456
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00279-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. _____

Fecha: **14 JUL 2021**

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULA propuesto por FENALCO SECCIONAL VALLE en contra de HAROLD ALFONSO SANCHEZ BEDOYA y CINDY PINEDA MARTINEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2021-00093-00

v/r agencias en derecho	\$300.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 13.000.00
TOTAL.....	\$313.000.00

VALOR: TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE

Julio 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 457
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00093-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
Estado No. 108
Fecha: 14 JUL 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Julio 12 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0436.-
Ejecutivo
Radicación 2020 - 0183 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,
Yumbo Valle, Julio Doce de Dos Mil Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en virtud a lo que requiere copia del auto de mandamiento de pago y su aclaración, lo puede visualizar en la página de la rama judicial estados electrónicos Estados No. 67 de Julio 17 de 2020 y No. 83 Fecha Agosto 12 de 2020.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.- JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108
Fecha: 14 JUL 2021
Firma: _____

@



Programa
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

6

Oficio No. URL.536959

Santiago de Cali, 7 de Julio de 2021

Doctor (a) :
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2
CALLE 7 N° 3-62 YUMBO - VALLE

Ref: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: JHON JAIRO RENGOF O ARANGO
PASTOR TRUJILLO CARRILLO

Demandado:

Expediente: 2020-0379-00

En atención a su oficio No. 0193 del 7 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Julio de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CAN611 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: CAN611
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 1991
Chasis: 626NB201131
Serie: 626NB201131
Motor: FE031032
Propietario: PASTOR TRUJILLO CARRILLO
Documento de identificación: 16710196

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C. SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO

RECIBIDO EN LA FECHA

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO

www.serviciossdtrnsito.com

Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000





**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL.536957

Santiago de Cali, 7 de Julio de 2021

Doctor (a) :

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2
CALLE 7 N° 3 - 62 YUMBO - VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: JHON JAIRO RENGOFO ARANGO
PASTOR TRUJILLO CARRILLO
Demandado:

Expediente: 2020-0379-00

En atención a su oficio No. 0193 del 7 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Julio de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HSD04D se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: HSD04D
Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2014
Chasis: 9FMJC4022EF002237
Serie:
Motor: JC40E-1014844
Propietario: PASTOR TRUJILLO CARRILLO
Documento de identificación: 16710196

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

www.serviciodesetransito.com

Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomía: Carrera 3 No. 36 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 12 DE 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0438.-
Ejecutivo
Radicación No. 2020-0379.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Doce De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al oficio que antecede procedente de la Unidad legal del Programa de Servicios de transito de Cali Valle, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 108

Fecha: 14 JUL 2021

Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsano en debida forma. Sírvase Proveer.

Yumbo, Julio 12 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1104.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0292 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Doce de Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Dr. EDINSON JUSTINICO SOSA, quien pretende actuar en favor de **SERVICIOS L & S S.AS** en contra de **J.E. CASAS & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACION.** y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto No. 915 de fecha Junio 21 de 2021, ya que esta dependencia judicial no puede constatar que el correo haya sido enviado de la dirección electrónica de la parte demandante la cual es servicios@vigsecol.com como lo indica el Decreto 806 Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **SERVICIOS L & S S.AS** en contra de **J.E. CASAS & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACION.** por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108

Fecha: 4 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1133
Divorcio matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Rad. 2021-00331-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 26 de julio de 2003 ante la Notaria Única de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores FERNANDO ANTONIO SUAREZ ZULETA y ZULMA EUGENIA ARIAS SOGAMOSO a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 108

Fecha: 14 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1134
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2021-00332-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 579 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE dentro del cual es beneficiario el menor EMILIO ANGULO VERNAZA y solicitado por JULIANA VERNAZA LOTERO.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 108

Fecha: 14 JUL 2021

Firma: _____